

## RESOLUCIÓN No. 8948 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 10 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078917 de fecha 28 de julio de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: PALMITO.xlsx Código: 0FB18F0B58EE0A3FAA8991059FA2456B), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey

Trashumancia electoral San Antonio de Palmito - Sucre

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
3414442	CARLOS MAURICIO	GIRALDO LOPERA	CC	\N	SABANETA	\N	\N	SINCELEJO
3741657	ANDRES GUILLERMO	TORRES OTALORA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
3805172	ALEXANDER	HERNANDEZ MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3838923	ESCOLASTICO JOSE	ANAYA ACOSTA	CC	\N	COROZAL	SAN BENITO	\N	COROZAL
3856149	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ ALQUERQUE	CC	COROZAL	SINCELEJO	SINCELEJO	COLOSO	SINCELEJO
3922234	JOAQUIN SEGUNDO	OVIEDO MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	OVEJAS	SINCELEJO
3923458	LEVIS ORLANDO	BERTEL PEREZ	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
3923841	JOSE DE JESUS	PEREZ DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3959355	MIGUEL ANGEL	VILLALBA CUIEL	CC	\N	\N	\N	\N	SUCRE
3989937	GERMAN DE JESUS	ROMERO JARABA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3999821	JULIO ALEJANDRO	SIERRA HUERTAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
4021957	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ BELTRAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COLOSO
5796500	JORGE	SANTAMARIA SOLANO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	ZAPATOCA	BOGOTA. D.C.
6807565	ISIDRO JOSE	PEREZ CARRASCAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6810499	EDUARDO CESAR	TATIS ALMARIO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6810985	JOSE DE LOS SANTOS	LIDUEÑA MORELO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6817392	FREDIS DE JESUS	RUIZ BUSTOS	CC	DUITAMA	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6817989	DOMINGO	MARTINEZ ESCUDERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6818795	ANTONIO RAFAEL	RODRIGUEZ CAMARGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
7216617	PEDRO ANTONIO	FONSECA CAMARGO	CC	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA	PIEDECUESTA
7379281	DANIEL JOSE	HERNANDEZ ORTEGA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SAN PELAYO
8860947	JORGE ARMANDO	VIDES ACOSTA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	COROZAL	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
8930081	REMBERTO MANUEL	SIERRA MEJIA	CC	\N	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
8930140	EMIRO	BACILIO SOLANO	CC	YONDÓ	YONDO	\N	\N	YONDO-CASABE
9043533	ASCANIO	SOLANO SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
9104692	MIGUEL MARIANO	SALCEDO DE AGUSTIN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9192698	MIGUEL ANTONIO	BERTEL MENDEZ	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
9306417	GUIDO DE JESUS	JARABA MORALES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
10820401	JORGE LUIS	CARE BLANCO	CC	\N	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
10879762	MANUEL SALVADOR	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	\N	LOS PALMITOS	\N	MAJAGUAL
10894357	NEDER JACINTO	RAMOS ARROLLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
10954266	LUIS ALFONSO	PARRA CORONADO	CC	BUENAVISTA	SAN CARLOS	SAN CARLOS	\N	SAN CARLOS
11058433	SATURNINO	SANTERO POLO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
11060320	HENRY MANUEL	PARRA GONZALEZ	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE
11061146	CESAR TULIO	ROSARIO TERAN	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
11061791	ERASMO JOSE	PEREZ ZABALETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	MANAURE	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
11076882	ARIDES ANTONIO	MORALES SUAREZ	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
13565930	JOSE RAMIRO	SUAREZ CIPRIAN	CC	CANTAGALLO	CANTAGALLO	\N	\N	CANTAGALLO
15618316	RICARDO ANTONIO	NEGRETE BALBUTIN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
15672035	JAIME JOSE	CORONADO MORALES	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
15702579	OSCAR LUIS	MEJIA SIERRA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
15705213	WILMER DE JESUS	PEÑA CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
17129295	EULISES ANTONIO	DIAZ ROMERO	CC	\N	\N	\N	MORROA	MORROA
19589935	HUSEIN	SANCHEZ DURAN	CC	\N	SINCELEJO	\N	FUNDACIÓN	SINCELEJO
22433574	LIGIA DE JESUS	PERALTA HERNANDEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22643606	LIANTA MARIA	BRIT RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
22648210	MARTHA ESTHER	TELLE CASTILLO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22875922	LAIDA ROSA	PEREZ ANGULO	CC	\N	RIOHACHA	BOGOTÁ, D.C.	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
23028675	LUZ MARINA	ALMANZA SERPA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
23029137	BEATRIZ DEL SOCORRO	MONTES ALMANZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23029792	CLAUDIA ESTHER	PERALTA PADILLA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
23030032	LUZ MARINA	MEJIA FLOREZ	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
23030890	ROSA MARGARITA	HERNANDEZ HUERTAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23031288	OLIVA ROSA	SALCEDO PEREZ	CC	CAUCASIA	CACERES	\N	\N	TUCHIN
23031325	MARY MARGOTH	CIPRIAN ROSARIO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
23031531	LILIBETH	PEREZ RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23179932	ROSIRIS DEL CARMEN	OROZCO GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23183991	IRINA ESTELA	GOMEZ CHAVEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23214822	LEONOR MARIA	ROMERO MORILLO	CC	TOLU	TOLU	\N	TOLU	TOLU
23215996	RAQUEL	BURGO JULIO	CC	SAN ANTERO	TOLU	SAN ANTERO	\N	MOMIL
23218944	IRIS DEL CARMEN	VERGARA ARROYO	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
23220991	ZOILA ROSA	JULIO SEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23221687	YENIFER	BENITEZ PATERNINA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
25890406	ANA FADIL	SOLANO PEÑA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	BOGOTÁ, D.C.	\N	TUCHIN
30855615	IRMA ROSA	PEREZ MARQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
30856072	LUZ DARYS	MONTES PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
32906139	CARMEN ALICIA	CASTILLO ATENCIA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS
32980122	JESUSITA	SUAREZ SOLANO	CC	\N	TUCHIN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHIN
33055349	JUDIT	VELEZ ALMANZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAMPUES	\N	SAMPUES
33055822	MARTINA	FUENTES CAMPO	CC	TOLU	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	\N	TOLU
39098409	EVERLEDYS	MONTES LARA	CC	PLATO	ARJONA	PLATO	\N	ARJONA
39280227	TANIA LUZ	CONTRERAS SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
43144956	LUZ ELIS	DURANGO SANCHEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN PELAYO	SINCELEJO
45369206	PABLA DE JESUS	AYALA PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45433836	NELVI DEL CARMEN	OROZCO HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
45466591	LUZ MARY	CASTILLO HERNANDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45469327	JUDITH DEL CARMEN	DIAZ MONTERROSA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
45501516	YADY LUZ	MARTINEZ CASTRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
50710494	LUDYS	NISPERUZA FERIA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
50953936	LUZ DENIS DEL CARMEN	FLOREZ VEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
53055940	TANIA ESTHER	SIERRA SANTERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
56091131	ENELSY ISABEL	GUERRERO GUEVARA	CC	MAICAO	MAICAO	TIERRALTA	\N	MAICAO
64500266	TILSA ELENA	PEÑA VELASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64516970	GUILLERMINA	MARTINEZ MARTINEZ	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
64542239	ANA ROSA	QUINTERO SOLAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64549222	EMILSA DEL CARMEN	GARCIA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64559294	FABIOLA DEL SOCORRO	CONTRERAS SALCEDO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	SINCELEJO
64563366	YARLENIS PATRICIA	PADILLA VERGARA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64565642	AMPARO	MEJIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64566279	LUZ ELENA	MERCADO GASPAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64566280	YASMIN	HERNANDEZ NOBLE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLU	SINCELEJO
64567060	ILBA YANETH	FLOREZ VEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64567733	GRACIELA LUCIA	VERGARA DE ALBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64572617	MARIA BERNARDA	MORALES CRESPO	CC	\N	MANAURE	MANAURE	\N	MANAURE
64572978	DENIS MARIA	CARDENAS ZABALETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64573339	LESMY ROSA	PERALTA VITOLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64576291	ELIUT CRISTINA	MARTINEZ FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
64582204	CECILIA DE LOS REYES	OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64584303	NEVIS MARIA	MERCADO ORTEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64584533	NOHEMI DEL CARMEN	SANES VITOLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64585963	VIKY DEL CARMEN	CLEMENTE SOLANO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64586056	YAMILDES DEL ROSARIO	IBAÑEZ DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64588620	LILIBETH	PEREZ POLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64588912	PATRICIA DEL CARMEN	ABAD HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64695529	LUCENY	ROMERO VILORIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64696230	MARIA BERNARDA	COCHERO GARAY	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64696959	IDAID MARIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64697604	ROSIRIS	OCHOA OROZCO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64699654	YEIMIS ESTHER	MARTINEZ PATERNINA	CC	SINCELEJO	PLATO	PLATO	\N	PLATO
64701388	YANETH CANDELARIA	NISPERUZA MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64702371	MONICA PATRICIA	HERNANDEZ BUELVAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64703862	ELIZABETH	PAZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64740639	BERTA PATRICIA	ALMANZA RIVERA	CC	\N	SINCELEJO	\N	COROZAL	COROZAL
64740771	ANA ISABEL	ALDANA PADILLA	CC	\N	SINCELEJO	TUCHÍN	\N	SAN ONOFRE
64871343	MARIA ANGELICA	OCHOA PEREZ	CC	\N	SINCE	\N	\N	SINCE
64919005	ETELFA MARIA	BELTRAN DE LA ROSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
70955272	JUAN SEBASTIAN	ATEHORTUA MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	PEÑOL
72185022	GABRIEL ALFONSO	ROMERO VILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA
72243741	ELKIN JOSE	GUZMAN PORRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
72436006	DARWIN DAVID	NORIEGA CORREA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	CÓRDOBA	\N	SINCELEJO
73124762	PEDRO MANUEL	ROMERO MONTERROZA	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	SOLEDAD
73187769	JOSE DOMINGO	DE AGUSTIN SUAREZ	CC	MOMIL	MOMIL	MOMIL	\N	MOMIL
73196633	UDALDO MANUEL	SOLANO PEÑATE	CC	TUCHÍN	BARRANCABERMEJA	TUCHÍN	\N	MAICAO
73197047	JAIME DE JESUS	CIPRIAN ESTRADA	CC	\N	ARJONA	ARJONA	\N	ARJONA
73243263	WEIMAR DE JESUS	ROJAS RAMIREZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MAGANGUE
73375165	ORLANDO RAFAEL	MONTES SAENZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
73546439	OSMAN ENRIQUE	DOMINGUEZ ANILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
73548034	ALCIDES RAFAEL	MONTES PINEDA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
78115888	GILBERTO ANASTACIO	CUELLO GARCIA	CC	SAN Pelayo	AYAPEL	AYAPEL	\N	AYAPEL
78586580	HILARIO MANUEL	MARTINEZ	CC	TUCHÍN	SAHAGUN	MONTELÍBANO	\N	MONTELIBANO
78754065	OMAR ANTONIO	AVILA BENITEZ	CC	\N	PURISIMA	\N	\N	PURISIMA
84076933	ARGENY JOSE	CONDE DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92028968	EDER DE JESUS	CORRALES PORRAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92033628	HAMILTON JESUS	SIERRA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92033634	BENICIO JOSE	OCHOA PEREZ	CC	\N	MARINILLA	SINCE	\N	SINCE
92226497	DOMINGO ANTONIO	MARTINEZ MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
92228466	EDUARDO RAFAEL	GOMEZ CHAMORRO	CC	\N	TOLU	TOLU	\N	TOLU
92230029	JULIO JOSE	PEÑA SALTERO	CC	\N	TOLU	TOLU	\N	TOLU
92258732	JORGE LUIS	GUERRERO VILLARREAL	CC	\N	SAMPUES	SAMPUES	SAN BENITO	SAMPUES
92495885	LUIS ANTONIO	HERNANDEZ CASTRO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
92497886	BRUSEL RAFAEL	TAMARA NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92500394	ATILANO ANTONIO	MERCADO VITOLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92502014	ARMANDO RAFAEL	MONTES CAUSADO	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	TOLU
92503092	GREGORIO MANUEL	SANES FABRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92509574	WILFRIDO RAFAEL	CONTRERAS SALCEDO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
92510739	ABERGETH IGNACIO	MONTES TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
92511164	RAFAEL	ACOSTA CHAMORRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92512149	DAIRO CRISTO	SALCEDO ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92512910	CARLOS ALBERTO	ARROYO MARQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92516065	ONEL ANTONIO	DE LA CRUZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92517134	VICENTE FRANCISCO	VERGARA BOHORQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
92517854	AMAURY RAFAEL	TAMARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92519463	DENIS ANTONIO	DIAZ GARCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92519643	GREGORIO MANUEL	OROZCO CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92524019	VICTOR MANUEL	ROMERO ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92526276	EDUAR JOSE	VERGARA MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92527929	JAIME ANTONIO	PEREZ DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92530923	GUIDO RAFAEL	DIAZ GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92532209	NEIR JESUS	VELASQUEZ SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92533308	EDILBERTO ANTONIO	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAMPUES
92534461	ROQUE ANTONIO	RIOS ANAYA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92535207	WUILDER ENRIQUE	VITOLA CARDENAS	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92535520	ROBERTO CARLOS	MENDEZ GUEVARA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92537628	LEONEL	DIAZ PERALTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92544522	LUIS FERNANDO	AVILA BENITEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92545054	ABIMEL ANTONIO	ARROYO ROMERO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
92545276	ALVARO ENRIQUE	DUARTE SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92546058	DANIEL MANUEL	DE HOYOS BURGOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
92549200	ALEXANDER ENRIQUE	MARMOL BUELVAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92551538	LUIS ALEJANDRO	MARTINEZ PEREZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	COROZAL	MORROA
92553333	RAFAEL ANTONIO	NAVARRO CHAVEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAN ONOFRE
92559403	WILFRIDO	PACHECO RODRIGUEZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
92640595	AURELIO DAVID	ROMERO SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92641462	LUIS ALFREDO	HERNANDEZ ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92642017	OSCAR LUIS	CARRASCO PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92642186	JOSE LUIS	OSORIO PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92642807	ALEX JOSE	ARRIETA ANAYA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
92670207	WILSON MANUEL	GUEVARA OSORIO	CC	SARAVENA	SARAVENA	\N	\N	SARAVENA
92670859	YOVANI JOSE	RUIZ HERNANDEZ	CC	\N	MONTELIBANO	\N	\N	MONTERIA
92671170	JOSE ULISES	POLO ROQUEME	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
92671175	SANTANDER FRANCISCO	PESTANA GARCIA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	SAN JUAN DEL CESAR
92671469	LUIS MANUEL	MURILLO RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	RIOHACHA	\N	SINCELEJO
92671486	DIEGO ARMANDO	BENITEZ DIAZ	CC	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO	\N	SAN ANTERO
92671655	MARCOS FIDEL	CASTILLO FLOREZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	NECOCLÍ	\N	BUENAVISTA
92671940	LUIS EDUARDO	ROJAS GONZALEZ	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
92694053	HENRY DAVID	ORTEGA GUERRERO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
98650202	EDILBERTO MANUEL	SAES MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1001401612	SANDY PAOLA	SOTELO SOTELO	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1001595266	YORLEDIS	MENDOZA QUINTERO	CC	\N	SINCELEJO	NECOCLÍ	\N	ITAGUI
1002130333	JAYDER JOSE	SANTOS MEJIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1002258783	LUZ MARY	MONTES PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1002317895	ALVARO	LOBO MARTINEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	\N
1002344183	ANA KARINA	RODRIGUEZ TORRES	CC	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	SINCELEJO	\N	\N
1002443012	JENIFER	TORRES PEREZ	CC	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1002507890	DANIA MARCELA	RUIZ OBRIAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	MARIA LA BAJA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1003048440	OLGA LUCIA	MONTALVO VELASQUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	\N
1003066808	JOSE GABRIEL	PEDROZA PATRON	CC	SAN ANTERO	MEDELLIN	SAN ANTERO	\N	\N
1003213229	FANNY MARIA	MENDOZA TALAIGUA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TUCHIN
1003213871	EYLY LUZ	PUCHE SALCEDO	CC	SINCELEJO	TUCHIN	SINCELEJO	\N	TUCHIN
1003308911	MARIA ANGELICA	MACEA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	CARTAGENA
1003525604	ENY ISABEL	DE AMBROSIO PEREZ	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1003591887	TATIANA SOFIA	CORREA VELAZQUEZ	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	\N	\N	SAN CARLOS
1003643962	KATERINE	VELASQUEZ REYES	CC	TUCHÍN	SINCELEJO	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1003643963	CIELO MARIA	VELASQUEZ REYES	CC	TUCHÍN	BOGOTA D.C.	TUCHÍN	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1003644899	JORGE LUIS	BERNA ARRIETA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1003645099	ISSAC ANTONIO	RUIZ TEHERAN	CC	TUCHÍN	PEÑOL	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1003714527	FRANCISCO MIGUEL	ROSSO AGUILAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TOLUVIEJO
1005182453	NEVIS JOHANA	BERTEL SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005387312	ESNEIDER JOSE	MEJIAS MARTINEZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	SOLEDAD
1005416948	YERLI JUDITH	MARTINEZ ROMERO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1005416949	BRAYNER ENRIQUE	MARTINEZ ROMERO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	\N
1005416974	JESUS EDUARDO	RIVERA RUIZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	ZIPAQUIRÁ	\N	TOCANCIPA
1005417372	MARIA ANGELICA	CLEMENTE ROJAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1005417527	LINA PAOLA	ROMERO CONTRERAS	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1005417528	JHOENI DEL CARMEN	COABA HERNANDEZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	\N
1005417632	YULIETH	MORALES TEHERAN	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
1005417662	MARIA KAROLINA	FERIA SUAREZ	CC	TOLU	TOLU	TOLU	\N	TOLU
1005418073	YARVA MILENYS	HERNANDEZ DIAZ	CC	CERETÉ	SINCELEJO	CERETÉ	\N	CERETE
1005418112	MARCELA	ANAYA MARTINEZ	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
1005418183	NERIS PAOLA	PEREZ MEJIA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
1005439566	JULIAN ANDRES	DIAZ ROMERO	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1005473223	GALETH ANTONIO	MARTINEZ GONZALEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	CARTAGENA
1005567629	JEYNINJER	RIVERA SANDOVAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005567773	JESUS MANUEL	GUERRA OZUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005568714	JESUS MANUEL	AYALA FUNEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005570919	HUMBERTO JAVIER	LARIOS OSORIO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	TUCHIN
1005571213	ROSA ISELA	FLOREZ BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005571917	BRENDA LUCIA	ALVAREZ MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1005574242	DIEGO ANDRES	MARQUEZ CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005604300	ALEX ALBERTO	CHAVEZ DURANGO	CC	MONTERÍA	\N	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1005604576	JOSE MARIA	ZABALETA OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005605682	YEIMIS MARCELA	LOBO BORJA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005626500	YEINER FELIPE	GUEVARA ESTRADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005661428	JOHENYS EDIT	SIERRA BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005661707	PEDRO LUIS	HERNANDEZ MERCADO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1005662001	BEATRIZ ELENA	ARRIETA ANGULO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005663791	JANYS TALIA	ALVAREZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005665210	JACOB ESTIVEN	JULIO GONZALEZ DELGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005676658	EVER CUSTODIO	MERCADO	CC	SAN MARCOS	SINCELEJO	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1005709608	YANAURIS TERESA	RIVERA BERRIO	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	\N
1005745758	DEIMER LUIS	MONTES MOGUEA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005990570	MARIA JOSE	GUEVARA URZOLA	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1006616220	DANNA TATIANA	MOVILLA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1006744606	KATHERIN YISSEL	SUAREZ FERNANDEZ	CC	MAICAO	MAICAO	SINCELEJO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1007640640	ADRIANA BEATRIZ	MEJIA GONZALEZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1007640720	YUCEMIRIS JUDITH	RUIZ PEREZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1007640773	KEVIN MANUEL	MENDEZ PEREZ	CC	\N	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1007640779	ALEXANDRA PAOLA	SOLANO MONTALVO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1007640781	LUIS FERNANDO	SUAREZ PEREZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	\N
1007640821	CARLOS ANDRES	SALCEDO MORALES	CC	\N	TUCHIN	MOMIL	\N	MOMIL
1007640931	NEIDIS LUZ	SUAREZ CIPRIAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1007640935	FRANCISCO ADOLFO	CUMPLIDO VERGARA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1007660092	DADIL MANUEL	MONTALVO BELTRAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1007767524	MELIZA LINEY	IBAÑEZ LUCAS	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	\N
1007792404	EDWIN ANTONIO	MONTALVO BELTRAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1007934494	WENDY	BARRIOS ZABAleta	CC	TURBO	LOS PALMITOS	\N	\N	TURBO
1010011404	LINEY DEL CARMEN	RAMOS CORTES	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1010044970	JOSE ALFONSO	AÑEZ VILLAMIL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MORROA
1010069037	ALEXANDRA	ECHAVEZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1010118049	KETY ISABEL	PEREZ MORENO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CHALAN
1010130610	RODOLFO ENRIQUE	MENDEZ PEREZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	MAICAO
1010178101	YURY	ZUBIRIA SOTTER	CC	\N	MOMIL	\N	COVEÑAS	MOMIL
1014176111	WENDI JOHANA	ARROYO GUEVARA	CC	ARJONA	SINCELEJO	\N	\N	\N
1022967201	DIANA MILENA	AVILA QUIJANO	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1035852457	JOHN EDISON	CATAÑO PALACIO	CC	\N	\N	\N	\N	GIRARDOTA
1038098004	NATALIA	MONTIEL ARROYO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1038109628	SANDRA MILENA	TORRES SANCHEZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1039080543	JADER	HERNANDEZ BERRIOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	NECOCLI
1044910289	JORGE LUIS	PEREZ RAMOS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	ARJONA
1044924543	DEIDER ENRIQUE	PALOMINO MONTES	CC	PLATO	BOGOTA D.C.	\N	\N	ARJONA
1044929208	JOHANA PATRICIA	AYALA CLEMENTE	CC	ARJONA	ARJONA	\N	\N	ARJONA
1045687220	SAMIR EDUARDO	RUA VENTURA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1045700564	KATHERIN NICOLL	SERRANO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1047431267	ARNALDO RAFAEL	HERNANDEZ ROMERO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CARTAGENA
1047431360	FABIO ANDRES	HERNANDEZ ROMERO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SINCELEJO
1047491357	ANDRES FELIPE	MORALES MONTERROZA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1047499687	YURANIS SOFIA	GARRIDO HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1049926793	RAMIRO	DE LA CRUZ BOTONERO	CC	TUCHÍN	MARIA LA BAJA	TUCHÍN	\N	MARIA LA BAJA
1049933598	YORNEIS	AYALA HERNANDEZ	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA
1050276772	JULIO CESAR	DIAZ BENAVIDES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N
1050276932	LUIS JAVIER	BELILLA RAMOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1052066234	MARIA ALEJANDRA	ARRIETA CARO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1061432027	GIOBANNY JAVIER	MARQUEZ LOPEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	CALOTO
1063075069	ALEXANDER	MONTALVO ESTRADA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1063076136	DAVISON DE JESUS	RUIZ ROMERO	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	\N
1063076961	LUIS MARIO	PEREZ RAMOS	CC	TUCHÍN	\N	\N	\N	\N
1063079269	JOSE NICOLAS	CONTRERAS PINTO	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	CHIMA
1063080777	JAZMI MARIA	HERNANDEZ ROSARIO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	TUCHIN
1063296331	ALEXANDER	GUERRA BALLESTROS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	PUERTO LIBERTADOR
1063354149	EVERTO ANTONIO	BRUNO FERNANDEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N
1065011707	MARIA FERNANDA	CIPRIAN REYES	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
1065232830	EIDER ANDRES	JULIO ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1065232831	GREYSIS YULIETH	JULIO ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1065244735	ORTEGA	SALCEDO ESTRADA	CC	SAN ALBERTO	GIRON	\N	\N	SAN ALBERTO
1065245204	CARMELITA	MERCADO VILLARREAL	CC	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N	\N	SAN ALBERTO
1065372108	NEYDER	CARDOZO ALMANZA	CC	MOMIL	MOMIL	\N	\N	\N
1065375500	MARICELA	FERIA SOLANO	CC	\N	MOMIL	\N	\N	\N
1065822586	EVA SANDRI	ARIAS ARIAS	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
1066184984	BEATRIZ REBECA	GONZALEZ CASTILLO	CC	CHINÚ	SINCELEJO	\N	\N	CHINU
1066512732	YEINYS MARIANA	CALY MARTINEZ	CC	AYAPEL	BOGOTA D.C.	AYAPEL	\N	AYAPEL
1066724821	MARIA EUGENIA	ALIAN MONTALVO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
1066738367	MARCO ANTONIO	FERNANDEZ MENDOZA	CC	\N	MONTERIA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
1067281859	DIANA CECILIA	TRONCOSO ROJAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1067813230	IBETH PAOLA	CAMPO BARRIOS	CC	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	\N	LA PAZ
1067876599	CARLOS MANUEL	AGUIRRE DORIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1067967724	CALEB DUVAN	SALAS RUIZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1069483423	DINA LUZ	MENDOZA MARQUEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1071430301	ALBEIRO MANUEL	OCHOA VARGAS	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
1072248268	SEBASTIAN ALFONSO	CORREA NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1072248503	YINA MARCELA	PEREZ RAMOS	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	\N
1072251645	JUAN DAVID	SUAREZ SOLANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1072255360	ELSA DEL CARMEN	CARVAJAL MARTINEZ	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	\N
1072257193	TEIDER ENRIQUE	CORDERO FERIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAICAO
1073972684	HINGINIO JOSE	MADRID VARGAS	CC	TIERRALTA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	TIERRALTA
1081814189	CLAUDIA PATRICIA	TRILLO REALES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	FUNDACION
1081912531	ENRIQUE	SALAZAR BOLAÑOS	CC	PLATO	PLATO	PLATO	\N	PLATO
1082959643	SAID ANTONIO	PINEDA GOMEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1091134591	MAYCOL NAYS	SAES CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1098805494	YANCARLOS	HOYOS MUÑOZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	BUCARAMANGA
1099553484	EDUT ANDRES	BELTRAN PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	CIMITARRA
1099993581	ALBERTO MARIO	CONTRERAS PEREZ	CC	\N	EL ROBLE	\N	\N	EL ROBLE
1100248403	ANGIE PAOLA	ROMERO MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1100332515	KELIS JOHANA	MONTERROZA PEREZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100332618	ELIECER	SUAREZ SUAREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1100332856	FELIX ANTONIO	BLANQUICET MARQUEZ	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	SAN ANTERO
1100333084	LUISA FERNANDA	RUIZ ESTRADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1100333805	JUAN CARLOS	ROQUEME CLEMENTE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1100334403	LILIANA PATRICIA	CIPRIAN ESTRADA	CC	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	ARJONA
1100334807	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ ROMERO	CC	SINCELEJO	TUCHIN	SINCELEJO	\N	\N
1100335165	YULIS PAOLA	FLOREZ HERNANDEZ	CC	MORROA	SINCELEJO	MORROA	\N	MORROA
1100335363	ANIBAL	GOMEZ MORALES	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
1100335840	YESICA PATRICIA	BERTEL PEREZ	CC	ARJONA	SINCELEJO	ARJONA	\N	SINCE
1100335884	ENDER MANUEL	SIERRA SUAREZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1100336040	HIRMINIA ROSA	ROMERO PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1100336341	SAID ANDRES	ALMANZA RANGEL	CC	\N	\N	\N	\N	PORE
1100337247	OSNAIDER MANUEL	CONTRERAS AYALA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1100543087	MARYORIS	SIERRA VANEGAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1100623341	JESUS	PEREZ SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1100626692	PEDRO JOSE	CONTRERAS HUMANES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MORROA
1100628036	DANIEL EDUARDO	CAMPO MOSQUERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	MORROA
1100682462	JAIRO LUIS	SERPA HERAZO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1100684457	CARLOS ANDRES	BELEÑO ROMERO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1100685407	ROLANDO ALBERTO	MENDRALES PASTRANA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1100685764	CARMEN JULIA	NAVARRO MARQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100690107	OLADYS ISABEL	MONTES BANQUEZ	CC	NECOCLÍ	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1100690851	FERLEY RAFAEL	MORILLO POLO	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1100693899	MALBIS DEL CRISTO	MORILLO POLO	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	\N
1101442914	EUGENIA MARIA	RUIZ URAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN ONOFRE
1101443465	BREINER	PRIMERA PEREZ	CC	LOS PALMITOS	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1101443718	MARIA DEL CARMEN	MEJIA PALOMINO	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
1101455356	SANDRA MILENA	COAVAS CALAO	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	SAN ONOFRE
1101782821	CRISTIAN MANUEL	HERNANDEZ DOMINGUEZ	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	COLOSO
1101784563	KENDRY MARCELA	URZOLA PEÑA	CC	COLOSO	COLOSO	\N	\N	COLOSO
1101884068	IVAN ANDRES	SALCEDO FERIA	CC	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N	\N
1102231091	DAYANA PATRICIA	BAQUERO SICAFA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102796608	JESUS ALBERTO	MARCHAN RAMIREZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1102799947	CLARENA MARIA	HERNANDEZ VERGARA	CC	MONTERÍA	MEDELLIN	MONTERÍA	\N	SINCELEJO
1102801218	JOSE LUIS	RUIZ BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102805532	YEIS PAOLA	RAMOS TRONCOSO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102805533	YESIT	RAMOS TRONCOSO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1102809893	JOHANDRES DE JESUS	ARROYO VELASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102810965	NINI JOHANA	TAMARA GARCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102816467	JESUS ANDRES	VALVERDE MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102816509	EMIR DAVID	MONTERROZA CARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102820849	WILMER	FERIA SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102823499	YESENIA DEL CARMEN	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102824598	CESAR DAVID	PAYARES LOZANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102825015	JAVIER ANTONIO	CANTERO HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102827618	ERIKA PAOLA	GOMEZCASSERES CASTRO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102827966	JUAN FERNANDO	DIAZ OQUENDO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102829248	CHARLES CRISTHIAN	DUPUY CONDE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102830108	LUIS MIGUEL	CARABALLO VILLADIEGO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102830222	YORLADIS MARIA	RUIZ MONTES	CC	\N	MONTERIA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102830297	JAUMER DEL CRISTO	FERNANDEZ GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102830913	LINA MARIA	HERNANDEZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SINCELEJO
1102831725	EDUARDO DE JESUS	GONZALEZ MORALES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102833514	JOHANA PAOLA	FERNANDEZ VITOLA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102833939	JOB ELIUTH	JIMENEZ TORRES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	SINCELEJO
1102834111	HAROLD JOSE	VITOLA PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102835467	JORGE EMILIO	ROMERO MEJIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102837919	JAVIER DE JESUS	GENEY FERNANDEZ	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SINCELEJO
1102839969	ERNESTINA	ROMERO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102841434	ARLEY FABIAN	AGUIRRE HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102841847	JESUS ALBERTO	PEREZ NISPERUZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102843948	KAREN ELENA	GOMEZCASSERES CASTRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102846876	DANIELA PATRICIA	SALAZAR SALAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	TUCHIN
1102846908	DANIELA ISABEL	MONTERROZA GARAY	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102850789	ANGELICA DE JESUS	REDONDO ACOSTA	CC	SINCELEJO	MEDELLIN	\N	\N	SINCELEJO
1102853121	IGNACIO ARMANDO	RIOS MONTERROZA	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102854843	JESUS DAVID	TAMARA GARCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102855618	MANUEL JESUS	HERNANDEZ ARRIETA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1102855991	YEDI DAYANA	GONZALEZ SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102856130	ELVER LUIS	VERGARA PARRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102856268	DILSON RAFAEL	OROZCO HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102858167	ADRIANA SANDRID	PINEDA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102858361	ELIECER	RAMOS TRONCOZO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102858761	DELFIN ALEXI	MONTERROZA CARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102858962	MARIBEL	CARMONA YEPEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102859346	LILIBETH	NOBLES LERMA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102859408	YAN CARLOS	RAMOS TRONCOZO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102860657	MIGUEL ANTONIO	SANTOS HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102861696	GINNA ESTHER	PAYARES PACHECO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102862576	ROSA ANGELICA	GONZALEZ SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102864247	PAULA ANDREA	HERNANDEZ MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102865541	ORLANDO RAFAEL	MONTES PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102865597	GERMAN JUNIOR	VERBEL PEREZ	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
1102865916	LEYDY JOHANNA	ARRIETA RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102866583	JESUS ALBERTO	VILORIA BERTEL	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102867171	SARA MELISA	PEREZ JULIO	CC	TOLU	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102867687	RICARDO JOSE	MORALES PESTANA	CC	TUCHÍN	CARTAGENA	\N	\N	TUCHIN
1102868225	ASTRID CAROLINA	TAMARA FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102868339	IVAN DAVID	MENDOZA GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102870112	EDINSON	MADRID BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102870741	GERARDO JESUS	AÑEZ VILLAMIL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872819	YUVANIS	CONDE NARVAEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102873235	BLANCA ROSA	MENDOZA PUCHI	CC	TUCHÍN	SINCELEJO	TUCHÍN	\N	SINCELEJO
1102873915	KAROLAY	HERNANDEZ MERCADO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102874360	OMAR ANDRES	MARQUEZ LADEUS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102874434	DARWIN RAFAEL	RIVERO SANTOS	CC	COLOSO	SINCELEJO	COLOSO	\N	SINCELEJO
1102875338	LILIBETH	RAMOS TRONCOZO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102876852	DIOMEDIS DE JESUS	ROMERO ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102877829	LINA MARIA	JULIO SACHICA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102879109	ZULEIDY DEL CARMEN	MARTINEZ PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1102879908	ANGIE PAOLA	TAMARA FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102880234	MARIA JOSE	SIERRA BENITEZ	CC	MAICAO	BARRANQUILLA	MAICAO	\N	SINCELEJO
1102880887	DORA LUZ	LOPEZ OROZCO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102882363	LUIS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102884250	YAN CARLOS	RUIZ CARDENAS	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
1102884808	YAN CARLOS	ATENCIO DE ANGEL	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102885452	DANIEL EDUARDO	GARCIA POSSO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102885653	IVAN DARIO	MARRUGO OLIVERA	CC	SINCELEJO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SINCELEJO
1102886088	LUIS DANIEL	ALVAREZ BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102889002	ANDRES JOSE	VERGARA COGOLLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102889250	JESUS DAVID	PEREZ FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102890282	DANIEL ANDRES	MEJIA OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102890758	YAZMIN ALEXANDRA	PEREZ FERIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102891645	EDWIN DEL CRISTO	VELASQUEZ LUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102891925	YOSMARI PAOLA	BENITEZ VERGARA	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	\N
1102893535	MARISOL CHIQUINQUIRA	CONTRERAS ESIS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102897076	EMILIANO JOSE	REVEROL DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1103094936	MILETH MARIA	PATERNINA BALETA	CC	COROZAL	MORROA	COROZAL	\N	COROZAL
1103099555	HILARIO JOSE	ATENCIA GONZALEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103102839	ESTEFANIA	MARTINEZ PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103216106	GLORIA PATRICIA	DIAZ CAMPO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103496527	KEVIN ENRIQUE	CHAMORRO MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1103496574	STHEBAN ANDRES	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1103496886	ARIANA SANDRITH	ARRIETA SALAZAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103497421	MARYURIS DEL CARMEN	RAMOS SOLANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103738347	ESSY ALEJANDRA	MARMOL FUNEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1103739116	MARLON STEWAR	ALFARO AGUILAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103739835	NESTOR MIGUEL	SIERRA MARQUEZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N
1103740494	ALAN ANDRES	PEROZA ROMERO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N
1103740754	JAIDITH PAOLA	PEREZ AHUMEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103740892	DAYANA MICHEL	OROZCO OCHOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103740893	EIDER MANUEL	OROZCO OCHOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1104254799	EIDY LORENA	ACOSTA CORPAS	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	\N
1104255815	MARIA FERNANDA	HERNANDEZ DEL TORO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104256178	VICTOR MANUEL	MEZA OROZCO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104256347	VICENTE FRANCISCO	VERGARA RIOS	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104257827	ESTEBAN DAVID	HERNANDEZ ARRIETA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104380007	ELKIN DAVID	MEDRANO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MAJAGUAL
1104404234	MILEIDYS MARIA	ARRIETA YEPES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104868756	ASTRID CAROLINA	GARCES SILGADO	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
1104871807	LUIS DAVID	SANTOS MONTERROZA	CC	\N	TOLU	\N	\N	TOLU
1104872403	OMAR YESID	ALVAREZ SIERRA	CC	TOLU	SINCELEJO	\N	\N	TOLU
1105391016	FERNEY DE JESUS	SAMUDIO MENDEZ	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	\N
1118876704	ADELINA ISABEL	RODRIGUEZ MENDOZA	CC	\N	RIOHACHA	\N	\N	RIOHACHA
1121529548	JOHNIS FARID	VALERO ALMANZA	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	\N
1124028472	RUBEN JUNIOR	BRUN MARQUEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1124515185	SOL MARIA	IPUANA CONTRERAS	CC	\N	URIBIA	\N	\N	\N
1127612353	ACELA IREL	SALCEDO	CC	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N	SINCELEJO
1129184328	JHON ALFRED	GOMEZ MEZA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	\N
1131104504	DERLY MARGOTH	ARRAZOLA DIAZ	CC	COVEÑAS	SINCELEJO	TOLU	\N	COVEÑAS
1133844497	JHON EDER	MORALES RUIZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	\N
1140906831	ROINER	PEREZ JIMENEZ	CC	GALAPA	\N	\N	\N	COVEÑAS
1143364391	LUIS ANGEL	GONZALEZ DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CARTAGENA
1143382529	LAURA NATALY	COGOLLO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1148450040	JORGE LUIS	MARTELO RANGEL	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MOMPOS
1151456371	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ	CC	EL PASO	LA CEJA	EL PASO	\N	MAICAO
1192787082	GIOVANNY ANTONIO	BELTRAN POLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193030251	JOSE GERMAN	ALVAREZ RIOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193077279	JHONNY RAFAEL	HOYOS MUÑOZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	\N
1193093353	LUIS MIGUEL	ROMERO VASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193123624	LEWIS MANUEL	PERALTA NISPERUZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193123975	VICENTE CARLOS	VERGARA ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193148524	ORLANDO	MONTERROSA SANTOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1193228117	IDAN MANUEL	MONTES PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1193228208	MONICA DEL CARMEN	PEREZ AHUMEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193281199	MARBEL	PEREZ NOBLE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTONIO DE PALMITO** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	1
1193281200	MIGUEL MARIANO	PEREZ NOBLE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193281201	LILIBET	PEREZ NOBLE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193439377	RODER ANTONIO	SICAFÁ PEREZ	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
1193442043	JAIME SEGUNDO	VALDES MEDINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1193497203	MARIA ISABEL	MARTINEZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1193540278	MICHAEL ANDRES	NOVOA PAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193580994	CARLOS ANDRES	RHENALS MENDOZA	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N
1196967053	NAGUIT RAFAEL	TROAQUERO MEJIA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN